

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 347

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo. Percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	3,695,000.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	65,000.00
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	60,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,630,000.00
1.2.1 Impuesto predial.	3,490,000.00
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	140,000.00.
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
2. DERECHOS	2,462,569.78
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,113,205.00
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	1,000,000.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	7,205.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	51,000.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	55,000.00



2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS

	962,000.00
2.2.1 Derechos por registro familiar.	82,000.00
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	250,000.00
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	500,000.00
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	5,000.00
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	120,000.00
2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,000.00
2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00

2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA 337,364.78

2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	15,000.00
2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	112,823.00
2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	60,000.00
2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	25,000.00
2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	20,000.00
2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	50,000.00
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	5,000.00
2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.	29,541.78
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	20,000.00
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00

2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO 50,000.00

2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	50,000.00
--	-----------

2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS 0.00**3. PRODUCTOS 976,000.00****3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE 976,000.00**

3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	75,000.00
--	-----------



3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	60,000.00
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
3.1.4	Asistencia Social.	900,000.00
3.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
3.3	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
4.	APROVECHAMIENTOS	626,000.00
4.1	Intereses moratorios.	0.00
4.2	Recargos.	60,000.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	115,000.00
4.4	Multas federales no fiscales.	1,000.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	0.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	450,000.00
5.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	32,087,227.00



5.1 PARTICIPACIONES	20,802,111.00
5.2 APORTACIONES	11,285,116.00
5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal	11,285,116.00
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	2,954,178.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,330,938.00
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	39,846,796.78

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4.20%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.44%.



- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 4.20%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 4.20%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	1,912.00
1.2 Recitales	2,690.00
1.3 Conferencias	963.20
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	3,484.50
2.2 Fútbol profesional	3,484.50
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	33,426.00
3.2 Desfiles	2,818.30
3.3 Fiesta Patronal	2,818.30
3.4 Tardeadas, disco	4,149.30
3.5 Bailes públicos	6,811.00
3.6 Juegos mecánicos	2,818.30
3.7 Circos	4,149.30
3.8 Kermesse	1,488.30
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4,149.00
3.10 Peleas de gallos	33,426.00
3.11 Carnaval	6,663.40
3.12 Variedad ocasional	13,700.00
3.13 Concierto	13,700.00
3.14 Degustaciones	2,818.30
3.15 Promociones y aniversarios	2,818.30
3.16 Música en vivo	2,818.30

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$225.00 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.

II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:



Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. **El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Servicio doméstico.	
1.1 Toma sin medidor cuota fija.	757.80
1.2 Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
1.3 Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A



2. Comercial.

2.1 Toma sin medidor	
2.1.1. Cuota fija.	1,513.90
2.1.2. Comerciantes (Mercado)	5,034.00
2.1.3. Antros (Discoteca, Bares)	2,496.00
2.1.4. Hoteles	4,161.00
2.1.5. Panaderías	1,664.00
2.1.6. Purificadoras	3,329.00
2.1.7. Salón de Fiestas	1,664.00
2.1.8. Taller de costura	1,664.00
2.1.9. Auto lavados	2,496.00

2.2 Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
2.3 Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A

3. Mediana industria.

3.1 Por el consumo de hasta 25 m ³ .	4,544.00
3.2 Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A

4. Industrial.

4.1 Toma con medidor hasta 30 m ³ .	5,127.20
4.2 Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

5. Derecho de instalación al sistema de agua potable.

5.1 Instalación al sistema de agua potable.	767.50
---	--------

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

5.2 Costo de aparatos medidores.	1,200.00
----------------------------------	----------

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	21.00
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	423.60

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A



Concepto	Cuota fija \$
2.3 Lepóridos	N/A
3. Inspección sanitaria por cabeza	N/A
4. Transportación sanitaria de carne	N/A
5. Refrigeración por día:	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
6. Uso de básculas por usuario.	N/A
7. Otros servicios de rastro:	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
8. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	1,415.00
1.2 Exhumación de restos.	225.50
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	225.50
1.4 Refrendos por inhumación.	225.50
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	225.50
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	225.50
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	225.50
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	225.50
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
5. Otros servicios de panteones:	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
----------	---------------



1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	78.70
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	118.00
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	157.30
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	236.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):

5.1 Auto particular.	30.70
5.2 Camioneta concesionada.	47.60
5.3 Camioneta pick up.	60.40
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	113.60
5.5 Camión de volteo o rabón.	182.00
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	302.80
5.7 Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A

6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	12.50
--	-------

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	293.00
1.2 Reconocimiento de hijo.	499.00
1.3 Registro de matrimonio.	972.00
1.4 Registro de defunción.	160.00
1.5 Registro de emancipación.	160.00
1.6 Registro de concubinatos.	160.00
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	400.00
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa	299.60
2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
2.1 Registro de matrimonios.	972.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto

Cuota fija \$



1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:

1.1 Certificación y expedición de copias.	80.00
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	67.00
1.3 Expedición de constancias en general.	80.00
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	11.60
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	68.30
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	38.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO.	ZONA.	CABECERA MUNICIPAL Y RESTO DE LOCALIDADES.					
		HASTA 30		DE 31 A 120		DE MÁS DE 120	
		COMUNIDADES	CABECERA MPAL	COMUNIDADES	CABECERA MPAL	COMUNIDADES	CABECERA MPAL
Cerrajería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Cristalería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Vidriería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Plomería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Farmacia	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Ferretería	Apertura	585.00	731.50	1,169.00	1,462.00	1,671.00	2,089.00
	Renovación	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	559.00	698.00	1,116.00	1,395.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Decoración	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Tlapalería	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Electrodomésticos	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Mueblería	Apertura	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00



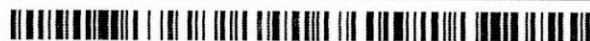
	Renovación	502.00	627.00	1,003.00	1,253.00	1,671.00	2,089.00
Manualidades	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Regalos y novedades	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Boutique	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Perfumería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Relojería	Apertura	559.00	698.00	1,116.00	1,395.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
Joyería	Apertura	559.00	698.00	1,116.00	1,395.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
Bolería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Bazar	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Mercería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Bonetería	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Peletería	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Sombrerería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Zapatería	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Sastrería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Estudio fotográfico	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Venta de celulares y Telecomunicaciones, celulares	Apertura	559.00	698.00	1,116.00	1,395.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
Productos de limpieza	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Productos de belleza	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Jardines y videos	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00



	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Rótulos publicidad	y Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Boticas droguerías	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Artículos fiestas	para Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Tintorerías	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Lavandería	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Renta de autos	Apertura	585.00	731.50	1,169.00	1,462.00	1,671.00	2,089.00
	Renovación	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
Agencias automotrices	Apertura	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
	Renovación	502.00	627.00	1,003.00	1,253.00	1,671.00	2,089.00
Material construcción	para Apertura	585.00	731.50	1,169.00	1,462.00	1,671.00	2,089.00
	Renovación	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
Carpinterías	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Talleres bicicletas	de Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Maquinaria construcción	para Apertura	585.00	731.50	1,169.00	1,462.00	1,671.00	2,089.00
	Renovación	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
Tatuajes	Apertura	532.00	665.00	1,063.00	1,329.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
Salas de masaje	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Agencias de viaje	Apertura	585.00	731.50	1,169.00	1,462.00	1,671.00	2,089.00
	Renovación	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
Agencias modelos	de Apertura	585.00	731.50	1,169.00	1,462.00	1,671.00	2,089.00
	Renovación	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
Cocinas económicas	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Fondas	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Jugueterías	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Loncherías	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00



Funerarias	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Pensiones Habitacionales	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Auto lavado	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Cambios de aceite	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Vulcanizadora	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Forrajería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Acuarios	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Centro de copiado	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Escritorio público	Apertura	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
	Renovación	502.00	627.00	1,003.00	1,253.00	1,671.00	2,089.00
Imprenta	Apertura	559.00	698.00	1,116.00	1,395.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
Librería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Papelería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Peluquería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Estética	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Fotografía art.	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Tienda de arte	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Neverías	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Florería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Óptica	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Laboratorio	Apertura	585.00	731.50	1,169.00	1,462.00	1,671.00	2,089.00



	Renovación	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
Gimnasio	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Paletería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Escuelas Particulares	Apertura	585.00	731.50	1,169.00	1,462.00	1,671.00	2,089.00
	Renovación	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
Galería pintura	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Video club	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Abarroses sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Carnicerías	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Plantas de ornato	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Dulcerías	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Materias primas	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Molino	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Panadería	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Pastelería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Pescadería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Pollería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Recaudería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Tortillería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Aluminio Acabados y	Apertura	559.00	698.00	1,116.00	1,395.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00



Constructoras	Apertura	585.00	731.50	1,169.00	1,462.00	1,671.00	2,089.00
	Renovación	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
Madererías	Apertura	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
	Renovación	502.00	627.00	1,003.00	1,253.00	1,671.00	2,089.00
Pisos recubrimientos y	Apertura	585.00	731.50	1,169.00	1,462.00	1,671.00	2,089.00
	Renovación	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
Talleres mecánicos	Apertura	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
	Renovación	502.00	627.00	1,003.00	1,253.00	1,671.00	2,089.00
Talleres electrónicos	Apertura	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
	Renovación	502.00	627.00	1,003.00	1,253.00	1,671.00	2,089.00
Herrerías	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Tiendas mascotas de	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Pizzerías	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Venta de pastes	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Antojitos mexicanos	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Rosticerías	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Torterías	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Cenadurías	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Taquerías	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Recicladoras (cartón, Pet, vidrio, metal, aluminio, etc.)	Apertura	3,836.00	4,603.00	5,393.00	6,472.00	6,912.50	8,295.00
	Renovación	3,798.00	4,558.00	5,317.00	6,380.00	6,836.50	8,204.00
Gaseras	Apertura	39,442.00	39,442.00	43,824.00	43,824.00	48,206.00	48,206.00
	Renovación	35,059.00	35,059.00	39,441.00	39,441.00	43,824.00	43,824.00
Centro de carga de gas natural	Apertura	39,442.00	39,442.00	43,824.00	43,824.00	48,206.00	48,206.00
	Renovación	35,059.00	35,059.00	39,441.00	39,441.00	43,824.00	43,824.00
Gasolineras	Apertura	39,442.00	39,442.00	43,824.00	43,824.00	48,206.00	48,206.00
	Renovación	35,059.00	35,059.00	39,441.00	39,441.00	43,824.00	43,824.00



Centro de almacenamiento, distribución y venta de gas L.P.	Apertura	21,912.00	21,912.00	26,294.00	26,294.00	30,677.00	30,677.00
	Renovación	17,530.00	17,530.00	21,912.00	21,912.00	26,294.00	26,294.00
Micro Industria (Talleres)	Apertura	4,821.00	4,821.00	5,697.00	5,697.00	6,574.00	6,574.00
	Renovación	4,382.00	4,382.00	5,259.00	5,259.00	6,135.00	6,135.00
Mediana Industria (Manufactureras)	Apertura	19,307.00	19,307.00	20,159.00	20,159.00	21,035.00	21,035.00
	Renovación	17,530.00	17,530.00	18,406.00	18,406.00	19,282.50	19,282.50
Industria (Papelera, Cartonera)	Apertura	262,944.00	262,944.00	271,709.00	271,709.00	280,474.00	280,474.00
	Renovación	219,120.00	219,120.00	227,885.00	227,885.00	236,650.00	236,650.00
Cafeterías	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Deshuesaderos	Apertura	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
	Renovación	502.00	627.00	1,003.00	1,253.00	1,671.00	2,089.00
Café-Internet	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Instalaciones Deportivas	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Reparación de Calzado	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Casas de Empeño	Apertura	1,023.00	1,281.00	1,216.00	1,520.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	987.50	1,234.00	1,139.00	1,424.00	1,595.00	1,994.00
Purificadoras de Agua	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Refaccionarias	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Raspados	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Consultorios, Despachos	Apertura	559.00	698.00	1,116.00	1,395.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	190.00
1.2 Canje.	190.00
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	190.00
2.2 Canje.	190.00



Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal y resto de localidades.						
		Construcción en m ²	hasta 30		de 31 a 120		de más de 120	
			COMUNIDADES	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDADES	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDADES	CABECERA MUNICIPAL
Depósito de cerveza	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00	
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00	
Servicar	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00	
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00	
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas.	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00	
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00	
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas.	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00	
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00	
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	Costo	6,761.00	8,451.00	12,154.00	15,192.50	15,192.50	18,991.00	
	Renovación	6,077.00	7,596.00	11,394.00	14,242.50	14,433.00	18,041.00	
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas.	Costo	6,761.00	8,451.00	12,154.00	15,192.50	15,192.50	18,991.00	
	Renovación	6,077.00	7,596.00	11,394.00	14,242.50	14,433.00	18,041.00	
Bodegas, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00	
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00	
Bar	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00	
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00	
Cantina	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00	
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00	
Video bar	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00	
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00	
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas.	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00	
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00	



Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas.	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00
Restaurant y/o similares con venta cerveza, vinos y licores con alimentos	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00
Centro nocturno	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00
Centro botanero	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00
Discoteques	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00
Rodeo disco	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00
Pulquerías y piquerías	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00
Vinatería	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	6,761.00	8,451.00	12,154.00	15,192.50	15,192.50	18,991.00
	Renovación	6,077.00	7,596.00	11,394.00	14,242.50	14,433.00	18,041.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
1.1 En lámina (anual por m ²).	315.00	275.00
1.2 En lona (anual por m ²).	315.00	275.00
1.3 En acrílico (anual por m ²).	315.00	275.00
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):		



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
2.1 Publicidad en lámina (anual por m ²).	118.00	118.00
2.2 Publicidad en madera (anual por m ²).	118.00	79.00
2.3 Publicidad en lona (anual por m ²).	118.00	79.00
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m ²).	118.00	79.00
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	118.00	79.00
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	118.00	79.00
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	118.00	79.00
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	118.00	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).		
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	760.00	684.00
2.10 Publicidad en mantas (por m ²).		
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	39.90	N/A
	118.00	79.00
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	26.00	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	65.00	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	3.00	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).		
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	130.00	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
1.1 Por apertura.	N/A
1.2 Por renovación.	N/A
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
2.1 Por apertura.	N/A
2.2 Por renovación.	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	188.50
2. Constancia de número oficial.	74.90
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	68.50
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	68.50
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
6.1 Hasta 5,000 m ² .	1,600.00



Concepto	Cuota fija \$
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2,510.00
6.3 De 1 a 2 has.	2792.00
6.4 De más de 2 a 5 has.	1,834.40 x Ha.
6.5 De más de 5 a 10 has.	1,420.60 x Ha.
6.6 De más de 10 a 20 has.	1,116.20 x Ha.
6.7 De más de 20 a 50 has.	798.80 x Ha.
6.8 De más de 50 a 100 has.	533.10 x Ha.
6.9 De más de 100 has.	443.70 x Ha.
7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
7.1 Hasta 150 m ² .	10.50 x m ²
7.2 De 151 a 250 m ² .	9.70 x m ²
7.3 De 251 a 500 m ² .	7.30 x m ²
7.4 De 501 a 750 m ² .	5.70 x m ²
7.5 De 751 a 1,000 m ² .	4.80 x m ²
7.6 De 1,001 a 1,500 m ² .	3.60 x m ²
7.7 De 1,501 a 2,000 m ² .	3.60 x m ²
7.8 De 2,001 a 2,500 m ² .	2.70 x m ²
7.9 Más de 2,500 m ² .	2.60 x m ²
8. Por levantamiento topográfico en calle.	
8.1 Por los primeros 2,000 m ² .	3.60 x m ²
8.2 De 2,001 a 10,000 m ² .	2.70 x m ²
8.3 De 10,001 a 50,000 m ² .	1.80 x m ²
8.4 De 50,000 a 100,000 m ² .	1.00 x m ²
9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	266.60
10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	621.70
11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	911.00
2. Expedición de avalúo catastral.	78.60
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	118.00
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	157.00
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	157.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
2.1.1 Uso habitacional:	
2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.1.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.1.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.1.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.1.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.1.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.1.1.7 Habitacional campestre.	N/A
2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
3. Uso comercial y de servicios:	
3.1 Comercial:	
3.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
3.2 Servicios.	
3.2.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
4. Uso industrial.	
4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A



1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2.2 Prórrogas:	
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Casa habitación:	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	4.50
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	4.50
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	4.50
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	4.50
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	7.10
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11.30
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	12.20
1.8 Fraccionamiento campestre.	12.20
2. Comercial y/o de servicios:	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	19.30
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	19.30
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	19.30
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	19.30
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	19.30
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	19.30
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	19.30
2.2 Servicios:	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	19.30
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	19.30
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	19.30
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	19.30
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	19.30
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	19.30



2.2.7 Fraccionamiento campestre.	19.30
2.3. Gasolineras:	
2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	30.70
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	30.70
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	30.70
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	30.70
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	30.70
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	30.70
2.3.7. Rural.	19.30
2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)	
2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	10,634.60
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	11,399.20
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	12,153.90
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	12,913.40
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	13,673.00
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	14,432.70
2.4.7. Rural.	9,875.00
3. Industriales:	
3.1. Microindustria.	30.70
3.2. Pequeña Industria.	38.60
3.3. Mediana Industria.	50.00
3.4. Gran Industria.	60.80
4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.	
Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:	
I. Obra negra	60%
I.1 Cimentación exclusivamente	15%
I.2 Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3 Techado en muros existentes sin acabados.	15%
II Acabados	40%
II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	30.70
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	38.00
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):	
8.1 Residencial de interés social y popular	304.00
8.2 Interés medio y rural turístico.	304.00
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	456.00
8.4 Edificios.	456.00
8.5 Edificios industriales.	570.00
9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.	



10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

- | | |
|---|--|
| 10.1. Renovación de licencia de construcción. | 10% del valor de la licencia de construcción. |
| 10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante. | 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar. |
11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.90
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	19.30
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	25.80

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	33.80
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	7.60
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	7.60
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	7.60

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	151.90



Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1. Titulados con registro.	760.00
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	608.00
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	380.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	1,000.00	2,000.00
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1,080.00	2,160.00
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	3,200.00	6,400.00
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	3,300.00	6,600.00
1.5. Fraccionamiento campestre.	3,666.00	7,332.00
2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
2.1. Comercial de hasta 30 m ²	105.00	210.00
2.2. Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	150.00	300.00
2.3. Comercial de más de 120 m ²	205.00	410.00
2.4. Servicios de hasta 30m ²	105.00	210.00
2.5. Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	150.00	300.00
2.6. Servicios de más de 120 m ²	205.00	450.00
2.7. Por cada 30 m ² adicionales	2.00	4.00
3. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
3.1. Microindustria	200.00	400.00
3.2. Pequeña industria	240.00	480.00
3.3. Mediana Industria	250.00	500.00
3.4. Gran Industria	350.00	700.00

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	147.40
2. Revisión de documentos diversos.	140.00
3. Reposición de documentos emitidos.	152.00
4. Placa de construcción.	607.70
5. Aviso de terminación de obra.	294.00
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,291.40
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	98.70
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	117.60



Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	152.00
1.2 Habitacional económico	152.00
1.3 Habitacional popular	152.00
1.4 Interés social	152.00
1.5 Interés medio	152.00
1.6 Residencial medio	228.00
1.7 Residencial alto	304.00
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	152.00
1.9 Turístico	304.00
1.10 Campestre	152.00
2. Comercial y de servicios	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	152.00
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	105.60
2.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	304.00
2.2. Servicios	
2.2.1. Hasta 30 m ² de construcción.	152.00
2.2.2. De 31 a 120 m ² de construcción.	105.60
2.2.3. De más de 120 m ² de construcción.	304.00
2.3. Industrial	
2.3.1. Industrial ligera.	304.00
2.3.2. Industrial mediana	342.00
2.3.3. Industrial Pesada	532.00
2.4. Segregados	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	934.30
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	160.00
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	152.00
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	304.00



Concepto	Cuota fija \$
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	152.00
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	152.00
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	190.00
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	76.00
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	77.50
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	79.80
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por la elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Comercial y de servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	77.50
De 31 a 120 m ² de construcción	116.00
De más de 120 m ² de construcción	570.00
Industrial	
Microindustria	1,140.00
Pequeña industria	1,520.00
Mediana Industria	1,900.00
Gran Industria	2,279.00
Escuelas y estancias infantiles particulares	570.00
Estructuras y anuncios espectaculares	570.00
Programas Especiales	190.00
Transporte Gas L.P.	
Cilindro	190.00
Pipa	190.00

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición



para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	11.30
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	4.50
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	500.00
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa anual).	600.00
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa por m ² por puestos por día de tianguis).	3.00
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
1.7.1 Arrendamiento de gimnasio (por día).	850.00
1.7.2 Arrendamiento de parcelas (mensual).	850.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

2.1 La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1. Expedición de hojas simples, por cada hoja	8.00
6.2. Copia certificada	15.50
6.3. Disco compacto	19.00
6.4. Copia de planos	23.00
6.5. Copia certificada de planos	27.00

7. Por asistencia social.

Concepto	Cuota fija \$
6.6.1 Cuotas de Recuperación C.A.I.C. (Mensualidad)	300.00
6.6.2. Cuotas de Recuperación Espacios de Alimentación (Desayunos)	7.00
6.6.3. Cuotas de Recuperación de U.B.R. (Terapias de lenguaje, física y ocupacional nivel "A")	50.00
6.6.4. Cuotas de Recuperación de U.B.R. (Terapias de (lenguaje, física y ocupacional nivel "B")	35.00



6.6.5. Cuotas de Recuperación de U.B.R. (Terapias de (lenguaje, física y ocupacional nivel "C")	25.00
6.6.6 Cuotas de Recuperación de U.B.R. (Hidroterapia nivel "A")	50.00
6.6.7. Cuotas de Recuperación de U.B.R. (Hidroterapia nivel "B")	40.00
6.6.8. Cuotas de Recuperación de U.B.R. (Hidroterapia nivel "C")	30.00
6.6.9 Cuotas de Recuperación de U.B.R. (Atención Dental hasta)	84.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
2. Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
4. Multas federales no fiscales.
5. Tesoros ocultos.
6. Bienes y herencias vacantes.
7. Donaciones hechas a favor del municipio.
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
10. Intereses.
11. Indemnización por daños a bienes municipales.
12. Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



PRESIDENTE

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

